

Visto:

Las actuaciones policiales y judiciales, declaraciones testimoniales y del indagado C. N. R. G. en presencia de su defensa, y oído el Ministerio Público.

Resultando:

1- El indagado C. N. R. G., el 19 de noviembre de 2016 próximo a la hora 20.00 se encontraba en la ruta 8, en el barrio Villa García, dado que se estaba desarrollando el partido de futbol entre Cerro y Peñarol. En esas circunstancias y cuando la policía retiraba la hinchada de Cerro, el indagado C. N. R. junto con otras personas que no pudieron ser identificadas comenzó a arrojar piedras a los hinchas de Peñarol. La policía allí apostada trató de disuadir el tumulto, pero el indagado le propinó un golpe de puño al Cabo A. F.. Siendo detenido posteriormente.

El médico forense constató las lesiones, estableciendo que las lesiones generaron una inhabilitación para tareas ordinarias de 48 horas, no habiendo peligro de vida.

El lesionado formuló la instancia respectiva.

En sede judicial los testigos reconocieron al indagado como el autor de las lesiones.

Por su parte el indagado expresó que como los hinchas de Peñarol los insultaban y la policial no hacía nada, comenzó a insultar el cuerpo policial pero no llegó a golpear a nadie.

2- El representante del Ministerio Público solicitó el procesamiento del indagado como autor de un delito de Lesiones personales en concurso fuera de la reiteración con un delito de Atentado especialmente agravados.

3- Se confirió vista a la Defensa quien solicitó el procesamiento sin prisión.

Considerando

1-Que a criterio de la suscrita corresponde imputar los delitos solicitados por ahora y sin perjuicio.

2- Que el procesamiento será sin prisión atento a la pena probable y la no existencia de antecedentes judiciales.

En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art 125, 126 del C.P.P y art. 1, 18, 60, 56, 316 y 171 del C. Penal y demás normas concordantes y complementarias,

Fallo:

1- Decretase el procesamiento sin prisión de C. R. como autor de un delito de Lesiones personales en concurso fuera de la reiteración con un delito de Atentado especialmente agravado, imponiendo como medida sustitutiva la prohibición de concurrir a espectáculos públicos por 6 meses así como a las inmediaciones del lugar donde se realiza. Además de concurrir a la Osla tres veces por semana a realizar tareas comunitarias y arresto domiciliario los días viernes, sábados y domingos de 20 a 8 horas por 6 meses.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse el encausado a disposición de la Sede.

3- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.

4- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de las respectivas defensas y del Ministerio Público.

Dra. Julia Staricco
Juez Letrado